



ORD.: 000157

ANT.: Oficio N°133 del 17 de febrero del 2022, de la Subsecretaría de la Niñez, que remite oficio N°83761 de fecha 18 de enero del 2022, de la Cámara de Diputados

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado.

SANTIAGO, 04 MAR 2022

A: **JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA**
PROSECRETARIO ACCIDENTAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE: **MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS**
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Junto con saludar cordialmente, en atención al oficio de antecedente, y por especial encargo de la Subsecretaría de la Niñez del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, me permito informar a Ud. que se ha solicitado a la Fiscalía Nacional del Servicio Mejor Niñez la elaboración de un informe técnico que dé respuesta al oficio N°83761 de fecha 18 de enero del 2022, de la Cámara de Diputados, sobre requerimiento de información de la H. Diputada Sra. Natalia Castillo Muñoz, el cual se adjunta al presente oficio para vuestro conocimiento.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
Directora Nacional
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

SVB/HMB/Dsp

Distribución:

-Destinatario

-Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Ministerio de Desarrollo Social y Familia

-Archivo Dirección Nacional Mejor Niñez

-Oficina de Partes



INFORME N°	
SANTIAGO	

ANTECEDENTE	Oficio N°133 del 17 de febrero del 2022, de la Subsecretaría de la Niñez, que remite oficio N°83761 de fecha 18 de enero del 2022, de la Cámara de Diputados, a solicitud de la H. Diputada Sra. Natalia Castillo Muñoz.
ASUNTO	Informa sobre las entidades u organismos que asumieron la defensa jurídica de los niños, niñas y adolescentes que a octubre del 2021 eran sujetos de atención de los programas de representación jurídica (PRJ) del SENAME.
ELABORADO POR	Fiscalía Nacional, Servicio Mejor Niñez

En virtud del antecedente y asunto precedente, por especial encargo de la Subsecretaría de la Niñez del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, damos cuenta a Ud. de lo siguiente:

I) En cuanto a la consulta sobre las entidades y organismos que asumieron la defensa jurídica de los NNA que, a octubre de 2021, eran sujetos de atención de los programas PRJ, así como de la Sub-Unidad de Intervención Jurídica, a través de sus curadores/as ad litem, todo pertenecientes al extinto SENAME, indicando los presupuestos, recursos humanos y estrategia bajo la que se realizó el traspaso de la representación jurídica de los NNA; que mecanismos se han implementado para garantizar el acceso a la justicia, a la participación y al debido proceso.

En primer término, es necesario señalar que, el Servicio Nacional de Menores con fecha 30 de septiembre de 2021, puso término unilateral y anticipado a todos los convenios que estaban vigentes con los colaboradores acreditados, adscritos a la modalidad Programas de Representación Jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ). En virtud de lo anterior, el Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia, en adelante el "Servicio" o "Servicio Mejor Niñez", desde su implementación, no ha contado con programas de representación jurídica en su oferta.

Los fundamentos jurídicos de la situación expuesta son los siguientes:

- a) Con la entrada en vigencia de la ley N°21.302, el 1 de octubre de 2021, que creó el Servicio Mejor Niñez, y de conformidad con el artículo 58 de la misma, se traspasó al nuevo servicio toda el área de protección que antes desarrollaba Servicio Nacional de Menores, considerándose en ella la línea programática de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes a través de los programas PRJ, dejando de existir la línea de acción "Programas de Representación Jurídica (PRJ)" que ejecutaban los organismos colaboradores del SENAME, regulados expresamente en el artículo 34 letra d.1) numeral ii) del reglamento de la ley N°20.032, contenido en el decreto supremo N°841, de 2005, del entonces Ministerio de Justicia.
- b) Si bien el Servicio Mejor Niñez, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga dicha ley, es para todos los efectos sucesor y continuador legal del SENAME en el área de protección, el referido cuerpo legal no entrega facultades de representación jurídica a este Servicio, y tampoco las tiene el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Ello, según dan cuenta las siguientes disposiciones legales:
 - i) El artículo 2 de la ley N°21.302 indica que el Servicio "...garantizará el derecho de acceso a la justicia que, de forma independiente al Servicio, se otorgue a los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención, de conformidad a lo establecido en el artículo 16...".
 - ii) El artículo 16 de la normativa en comento, prevé que "...los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del servicio y sus familias, deberán ser atendidos prioritariamente

en el marco de los programas vigentes en los órganos de la administración del Estado, mediante mecanismos que permitan hacer efectiva su priorización...". Luego, en el inciso segundo de dicho artículo 16, la norma en cuestión, enumera los Ministerios que deberían realizar esa atención, encontrándose entre ellos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando en el párrafo final de dicho inciso que: *"Especialmente se priorizará a los sujetos de atención del Servicio en la oferta de representación jurídica del territorio"* , excluyéndose por mandato legal la atención en el ámbito de la representación jurídica al Servicio Nacional de Protección Especializada.

Ahora bien, a fin de dar continuidad a la atención de los niños, niñas y adolescentes respecto de su representación jurídica, se estableció, conforme al artículo 2°, letra n), del D.F.L N°3 de 2017, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que le correspondería a dicha cartera de Estado el ejercicio y resguardo del derecho de representación y asistencia jurídica de los referidos sujetos de atención.

En este sentido, y de acuerdo al Interés Superior del Niño, se dispuso que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N°21.302 y en virtud de las leyes N°17.995 y N°18.632, fuesen las Corporaciones de Asistencia Judicial, a través del Programa Mi Abogado, quienes asumirían la representación jurídica de los niños, niñas y adolescentes que hasta el 30 de septiembre de 2021 fueron atendidos en Programas de Representación Jurídica (PRJ) de Organismos Colaboradores del Servicio Nacional de Menores, al no poder ser estos programas traspasados al Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia, por no contar éste con las competencias legales para ello ni poder permanecer en el SENAME.

Dado lo anterior, una vez que entró en funciones el Servicio Mejor Niñez, esto es el 01 de octubre del 2021, no se contempló la línea programática de Representación Jurídica (PRJ), así como tampoco se efectuó traspaso de la Subunidad de Intervención Jurídica de la Dirección Regional Metropolitana de SENAME; ambas instancias dejaron de existir el 30 de septiembre del 2021 y las medidas adoptadas en cuanto a presupuestos, recursos humanos y estrategias para la continuidad de la representación jurídica de los niños, niñas o adolescentes que ellos representaban, no fue materia de conocimiento de este Servicio, por tanto no contamos con la información solicitada. En virtud de lo anterior sugerimos remitir vuestro requerimiento al Servicio Nacional de Menores dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

II) En el evento que la respuesta estatal a esta grave falencia haya sido el traspaso, en su totalidad o en alguna medida, de estos casos al programa Mi Abogado, considerando su falta de focalización y limitada oferta, indicar su hubo modificación de los criterios de focalización, así como ampliación de su cobertura, así como de la dotación de profesionales psicossociojurídicos.

Al respecto, y de acuerdo a la información aportada por el Servicio Nacional de Menores y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en las mesas interinstitucionales, previo a la entrada en vigencia del Servicio Mejor Niñez, se comunicó que las causas representadas por los Programas de Representación Jurídica (PRJ) serían asumidas en su totalidad por las unidades regionales del Programa Mi Abogado presentes en todo el territorio nacional, aumentando las plazas de atención para dichos efectos y asumiendo la defensa jurídica tanto de los niños, niñas y adolescentes en cuidados alternativos como de aquellos en programas ambulatorios.

En cuanto a las causas de los niños, niñas y adolescentes representados por las Direcciones Regionales de SENAME, dentro de las cuales se encuentra la Subunidad de Intervención Jurídica de la Región Metropolitana, se comunicó que serían traspasadas a las Corporaciones de Asistencia Judicial (CAJ). El Servicio Mejor Niñez no cuenta con información sobre el funcionamiento del Programa Mi Abogado o de las Oficinas de la CAJ en lo que respecta a las causas traspasadas desde SENAME.

III) En el caso de que la respuesta haya sido el traspaso de los NNA, que se encuentran comprendidos en esta grave problemática, a la corporación de Asistencia Judicial: informar si se

ha implementado un área específica destinada única y exclusivamente, a la representación jurídica de los NNA, presupuesto requerido y aprobado, acreditación de la especialización de los abogados/as que formaría parte de esta unidad, estándares exigidos para la implementación de esta unidad/es.

A su consulta, nos remitimos a lo señalado en el punto precedente.

IV) De qué manera, en el mediano plazo, vuestro Ministerio, a través de sus servicios relacionados o dependientes, les brindará representación jurídica especializada, más concretamente, qué medidas y acciones se están adoptando, diseñando e implementando para garantizar una defensa especializada a los NNA, bajo estándares internacionales, que les asegure su derecho humano de acceso a la justicia.

Tal como se indicó en numeral I) del presente informe, el Servicio Mejor Niñez, por disposición legal no desarrolla la línea programática de representación jurídica, por tanto, no cuenta con facultades legales para brindar defensa jurídica a los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.

Junto con lo anterior, se informa Ud., que Ley N°21.302, en el Párrafo 4° aborda la coordinación intersectorial, señalando en su artículo 16, inciso 1° ***“De la priorización: Los niños, niñas y adolescentes sujetos a atención del Servicio, y sus familias, deberán ser atendidos prioritariamente en el marco de los programas vigentes en los órganos de la administración del Estado, mediante mecanismos que permitan hacer efectiva su priorización...”***.

Continúa el inciso 2, del mismo artículo 16, señalando que: ***“Los Ministerios del Interior y Seguridad Pública; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social y Familia; Educación; Justicia y Derechos Humanos; Trabajo y Previsión Social; Salud; Vivienda y Urbanismo; Deporte; de la Mujer y la Equidad de Género; y de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; por sí o a través de los servicios que correspondan, deberán considerar, en el desarrollo de sus programas vigentes, acciones específicas para los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y sus familias. Anualmente, dichos organismos informarán de estas acciones en sus respectivas cuentas públicas. Especialmente, se priorizará a los sujetos de atención del Servicio en la oferta de representación jurídica disponible en cada territorio...”***.

Por último, el artículo 18 bis de este cuerpo legal establece en su inciso 3 que: ***“Los programas de protección especializada serán complementados con las prestaciones que brinden otros servicios públicos a los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio, y a sus familias, en materia de salud, educación, protección social, vivienda, igualdad de género, deporte, cultura, turismo y recreación, los que serán coordinados por las Comisiones a que hace referencia el artículo 17 de la presente ley, y las Oficinas Locales de la Niñez.”***

Al respecto, la representación jurídica queda entregada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en virtud de su Ley Orgánica D.F.L. N°3 del 2017 y a las Corporaciones de Asistencia Judicial, en virtud de las leyes N°17.995 y N°18.632, instituciones que conforme lo dispuesto en la Ley N°21.302 deben dar prioridad de atención en la defensa jurídica de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio Mejor Niñez, conforme las normas señaladas sobre la coordinación intersectorial.

Lo anterior, es cuanto podemos informar.

Saluda atentamente a Ud.


HERNÁN MOYA BRUZZONE
Fiscal (S)

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

DSP



OFICIO N° / 133 /

ADJ.: Oficio N°83761, de fecha 18 de enero de 2022, de la H. Cámara de Diputados.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, **17 FEB 2022**

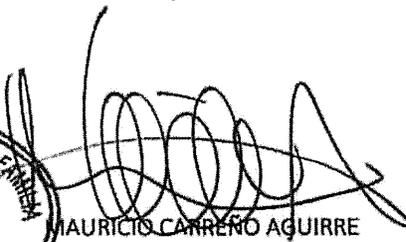
DE: MAURICIO CARREÑO AGUIRRE
SUBSECRETARIO DE LA NIÑEZ (S)
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

A: MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Junto con saludar, remito a usted Oficio N°83761, de fecha 18 de enero de 2022, de la H. Cámara de Diputados, en virtud del cual la honorable diputada Natalla Castillo Muñoz solicita informar sobre las entidades u organismos que asumieron la defensa jurídica de los niños, niñas y adolescentes que, a octubre de 2021, eran sujetos de atención de los Programas de Representación Jurídica, así como de la Sub unidad de Intervención Jurídica, a través de sus curadores/as ad litem, todos pertenecientes al extinto Servicio Nacional de Menores, indicando los presupuestos, recursos humanos y bajo qué estrategia se realizó el traspaso de dicha representación, en los términos que plantea.

Al respecto, y en uso de nuestras facultades legales de prevención, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de administración, coordinación y supervisión de los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de las acciones de apoyo destinadas a ellos, a sus familias y a quienes componen su hogar, establecidos respectivamente en el artículo 3 bis, de la ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, derivamos la solicitud al Servicio que Ud. dirige, con el fin de que pueda responder directamente a lo solicitado.

Sin otro particular, se despide atentamente,



MAURICIO CARREÑO AGUIRRE
SUBSECRETARIO DE LA NIÑEZ (S)
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

MGM / mda

DISTRIBUCIÓN

1. Destinatario.
2. Subsecretaría de la Niñez, Gabinete.
3. Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Oficina de Partes.



OFICIO N° 83761
INC.: solicitud

jpg/ogv
S.125°/369

VALPARAÍSO, 18 de enero de 2022

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición de la Diputada señora NATALIA CASTILLO MUÑOZ, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las entidades u organismos que asumieron la defensa jurídica de los niños, niñas y adolescentes que, a octubre de 2021, eran sujetos de atención de los Programas de Representación Jurídica, así como de la Sub unidad de Intervención Jurídica, a través de sus curadores/as ad litem, todos pertenecientes al extinto Servicio Nacional de Menores, indicando los presupuestos, recursos humanos y bajo qué estrategia se realizó el traspaso de dicha representación, en los términos que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA



VM. N° / ENE 2022

PARA : Presidente de la Cámara De
Diputados Sr. Diego Paulsen Kehr

DE : H. Diputado Natalia Castillo Muñoz

OFICIO : Ministro de Justicia y
DD.HH, Hernán Larraín
Fernández
Ministra de Desarrollo
Social y Familia, Karla
Rubilar Barahona

MATERIA : Solicitud que indica
FECHA : 12 de Enero de 2022

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 18.918, Ley orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en el artículo 294 del Reglamento de la Cámara de Diputados vengo en solicitar se oficie al Ministro de Justicia y DD.HH, Hernán Larraín Fernández y la Ministra de Desarrollo Social y Familia, Karla Rubilar Barahona, atendidas las múltiples denuncias que he recibido, en mi ejercicio como Diputada de la República, respecto a la enorme cantidad de causas de NNA con medidas de protección vigentes que no cuentan con representación jurídica, para que informe con respecto a la grave problemática que están experimentando los NNA en las judicaturas de familia y penal, en cuanto a verse privados del ejercicio de varios de sus derechos fundamentales como lo son: Derecho de Acceso a la Justicia, Derecho a defensa, Derecho a ser oído, Derecho a participación y al Debido proceso. Cuya garantía central para poder materializar todos estos derechos es el derecho a contar con una defensa jurídica especializada, pese a ello, a la fecha y de acuerdo con la información levantada por diversos órganos públicos y privados, superan los 37.00 NNA en dicha situación, a saber, sobre los siguientes puntos:

1. Qué entidades u organismos asumieron la defensa jurídica de los NNA que, a octubre de 2021, eran sujetos de atención de los programas "PRJ", así como de la Sub unidad de Intervención Jurídica, a través de sus curadores/as ad litem, todos pertenecientes al extinto SENAME. Con qué presupuestos, recursos humanos y bajo qué estrategia se realizó el traspaso de la representación jurídica de los NNA, qué mecanismos se han implementado para garantizar el acceso a la justicia, a la participación y al debido proceso.
2. En el evento que la respuesta estatal a esta grave falencia haya sido el traspaso, en su totalidad o en alguna medida, de estos casos al programa "Abogado", considerando su alta focalización y limitada oferta, indicar si hubo modificación de los criterios de focalización, así como ampliación de su cobertura, así como de la dotación de profesionales psicosociojurídicos.
3. En el caso que la respuesta haya sido el traspaso de los NNA, que se



encuentran en comprendidos en esta grave problemática, a la *Corporación de Asistencia Judicial*: informar si se ha implementado un área específica destinada, única y exclusivamente, a la representación jurídica de los NNA, presupuesto requerido y aprobado, acreditación de la especialización de los abogados/as que formarían parte de esta unidad, estándares exigidos para la implementación de esta unidad/es.

4. De qué manera, en el mediano plazo, vuestro Ministerio, a través de sus servicios relacionados o dependientes, les brindará representación jurídica especializada, más concretamente, que medidas y acciones se están adoptando, diseñando e implementando para garantizar una defensa especializada a los NNA, bajo estándares internacionales, que les asegure su derecho humano de acceso a la Justicia, quienes hoy se encuentran en total desamparo del Estado de Chile con el cierre de los servicios asociados al extinto SENAME, debido a la puesta en marcha de la Ley 21.302 que creó el llamado "*Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia*" (01/10/2021) como sucesor y continuador legal de SENAME, al disponer expresamente dicho cuerpo legal que el Derecho de acceso a la justicia de los NNA se garantizará de forma independiente a dicho Servicio.

Sin otro particular, saluda atentamente.



FIRMANTE
H.D. NATALIA CASTILLO M.

